

INFORME SECRETARIAL. Cali, marzo 21 del 2023, a despacho de la señora Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 543
Radicación nro. **76001311000320220042100**

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La señora Angela María Isabel Silva Hidalgo, ha otorgado poder para su representación en el presente proceso.

Conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tendrá a la señora Angela María Isabel Hidalgo, notificada por conducta concluyente, la que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia (C.G.P. art. 301).

No se reconocerá al doctor Luis Guillermo Sánchez Giraldo, como apoderado judicial de la señora Angela María Isabel Silva Hidalgo, en razón a que, si bien señala que la demandada no se opone a las pretensiones de la demanda, lo cierto es que es un deber de esta autoridad judicial hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que el Código General del Proceso otorga; así como prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que la normatividad adjetiva consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal; de manera que no puede pretenderse la representación judicial de la parte demandante y demandada dentro del mismo litigio, atendiendo a que es un asunto contencioso.

El apoderado de la parte demandante solicita se corrija el nombre de una de las demandadas, toda vez que en el numeral segundo de la parte considerativa erróneamente se colocó Angelica María Isabel Silva Hidalgo, siendo el nombre correcto Angela María Isabel Silva Hidalgo, siendo así se corregirá dicho error.

Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito que obra a folio 06 del expediente digital, presentado por el Dr. Oscar Rene Cabrera Pasmíño, en donde manifiesta que los demandados dentro de este proceso no le han otorgado poder para su representación y que el hecho que haya sido apoderado del señor Joaquín Alberto Silva Sánchez en otros asuntos, no significa que lo sea en este proceso.

Jlar.
Filiación

Conforme lo establecido normativamente y para efectos del impulso procesal pertinente, se requerirá a la parte demandante para que cumpla lo de su carga procesal en cuanto a allegar la constancia de notificación de los demandados señores Joaquín Alberto Silva Sánchez y María Julieta Beatriz Silva Castro, para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso (CP art.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la señora ANGELA MARIA ISABEL SILVA HIDALGO, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la providencia admisorio de la presente Demanda, la que se entenderá surtida desde la notificación de la presente providencia.
- SEGUNDO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos a la demandada, por el término de ley.
- TERCERO: **NEGAR** el reconocimiento del Dr. Luis Guillermo Sánchez Giraldo, como apoderado de la señora Angela María Isabel Silva Hidalgo, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- CUARTO: El nombre correcto de la demandada es ANGELA MARIA ISABEL SILVA HIDALGO, tal como aparece en el Registro Civil de Nacimiento allegado al proceso.
- QUINTO: **PONER** en conocimiento de la parte demandante el escrito que obra a folio 06 del expediente digital.
- SEXTO: **REQUERIR** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas respecto de allegar la notificación personal de los señores Joaquín Alberto Silva Sánchez y María Julieta Beatriz Silva Castro, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f331102ef1d9df19693c1bbedc5f1710b9ac61a7303daa48a16d5f6865b71da**

Documento generado en 12/04/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>